

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer
Resolución D.G. INCAN N° 137/2026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 77/2024 – MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348.-

Página | 1/3

VISTO:

Capiatá, 06 de julio del 2026.-

Los antecedentes administrativos de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional del Cáncer, por Resolución D.G. INCAN N° 159/2024 de fecha 29 de noviembre del 2024, POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, CONVOCADO POR LA UOC N° 3 – INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Reglamento.

Que, el Instituto Nacional del Cáncer, por Resolución D.G. INCAN N° 160/2024 de fecha 3 de diciembre del 2024, POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION D.G. INCAN N° 159/2024 POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, CONVOCADO POR LA UOC N° 3 – INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Reglamento.

Que, el Instituto Nacional del Cáncer, por Resolución D.G. INCAN N° 153/2025 de fecha 05 de noviembre del 2025, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 01 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO FORMALIZADO CON LA FIRMA MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Reglamento.

Que, el Instituto Nacional del Cáncer, por Resolución D.G. INCAN N° 272/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 77/2024 FORMALIZADO CON LA FIRMA MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Reglamento.

Que, el Instituto Nacional del Cáncer, por Resolución D.G. INCAN N° 42/2026 de fecha 14 de abril del 2026, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 03 CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION DE MCNTO DEL CONTRATO N° 77/2024 FORMALIZADO CON LA FIRMA MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Reglamento.

Que, la Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

Artículo 279.- Establézase que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su reglamentación. Cada cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)

Que, por Resolución MEF N° 296/2026, POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N° 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N° 5311/2026.

Que, por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DIRECCIÓN GENERAL
Dra. Jaelin Noguera
Directora General
INCAN

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer
Resolución D.G. INCAN N° 137 /2026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 77/2024 – MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLÓGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452-348.-

Página | 2/3

Que, por Resolución S.G. N° 294/2026, POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESIÓN DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 "DE SUM. INTSTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

Que, el Contrato N° 77/2024, presenta obligaciones pendientes por parte de la Convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

Que, en ese contexto, se verifica que la falta de emisión del Código de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de la deuda institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Que, corresponde señalar que el artículo 65 de la Ley 7021/2022 faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

Que, por Resolución DNCP N° 230/2025, en su Artículo 182. Requisitos del Dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia de Contrato N° 77/2024 derivado de la LPN N° 18/2024, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto del Contrato entre el Proveedor y la Convocante.

Cabe señalar que el Contrato fue formalizado durante la vigencia contractual y conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

Sin embargo, observaciones administrativas formuladas en su oportunidad impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO

Al momento de la programación del procedimiento licitatorio y de la posterior suscripción del Contrato, no resultaba razonablemente previsible que la misma quedaría imposibilitada de obtener el correspondiente Código de Contratación debido a observaciones administrativas surgidas con posterioridad.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivado de un Contrato válidamente suscripto durante la vigencia contractual.

Asimismo, la modificación proyectada no vulnera los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia y transparencia previstos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, puesto que no implica la incorporación de nuevas prestaciones, modificación de precios, aumento de cantidades ni alteración de las condiciones que sirvieron de base al procedimiento competitivo.



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUAI
TESAI HA TEKÓ
PORÁVE
BOITENONDERA



INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° ____/2026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 77/2024 – MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLÓGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348.-

Página | 3/3

Finalmente, la extensión de vigencia no genera nuevas prestaciones, no modifica precios ni cantidades contratadas y tampoco altera las condiciones originalmente establecidas en el procedimiento de contratación, por lo que no se configura vulneración alguna a los principios rectores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, en tal sentido, la convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención del Código de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación.

Que, es pertinente mencionar que no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 considerando que la modificación unilateral se aplica sobre contratos suscritos en el marco de un proceso de contratación que cumplió con las etapas de difusión del pliego de bases y condiciones, apertura de ofertas, evaluación, adjudicación, notificación y protestas definidas donde la legislación y normativas vigentes fueron aplicadas y, que las disminuciones de las cantidades respetan los porcentajes adjudicados inicialmente conforme las reglas de abastecimiento simultáneo del pliego en particular.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud; y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Que, se concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral del Contrato suscrito con la firma MATHER COMPANY S.R.L.

Que, esta Dirección General considera que la medida es oportuna, necesaria y legalmente viable, ya que prioriza el interés general al asegurar que los recursos disponibles se utilice de manera racional, transparente y, sobre todo, financiable.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones UOC N° 03 del Instituto Nacional del Cáncer, ha emitido su parecer a través del Dictamen UOC N° 3 – INCAN N° 137/2026, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, por Resolución S.G. N° 077 de fecha 26 de febrero del 2026, Art. 4 “Autorizar a “... UOC N° 03 - Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional. Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22;...”

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

RESUELVE:

Artículo 1°

APROBAR la MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 77/2024 – MATHER COMPANY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLÓGICOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” ID N° 452.348, en lo que respecta a la extensión de la vigencia contractual hasta el **31 de julio de 2027**, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Artículo 2°

COMUNICAR a quien corresponda y cumplida, archivar


Dra. Jabibi Noguera
Directora General
INCAN
DRA. JABIBI NOGUERA
Directora General
Instituto Nacional Del Cáncer